

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2021 00085 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO
<b>Demandado</b>	Ana Trinidad Giraldo Cano
<b>Providencia</b>	A.I No. 185 de 2021
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *idem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la entidad financiera ha endosado para el cobro el título valor base de recaudo al abogado Leonardo Prieto Marín, conforme lo dispone el artículo 658 del Código de Comercio, se tendrá al profesional del derecho como apoderado de la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, identificada con Nit. 890.807.517-1 y en contra de la señora ANA TRINIDAD GIRALDO CANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 39.384.010, por las siguientes sumas de dinero:

- a) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$967.287), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 2080000424.

b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito.

c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial - FINANFUTURO, en su calidad de endosatario para el cobro.

**Notifíquese**  
**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRONICOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día _____ del mes _____ de 20_____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>ÁNGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA</b> SECRETARIA AD HOC</p>
---

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e27b3c811edd1835bb022fea2195d43dbbfc84bb10487fafd92a161c68cfe7**

Documento generado en 06/09/2021 04:05:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**